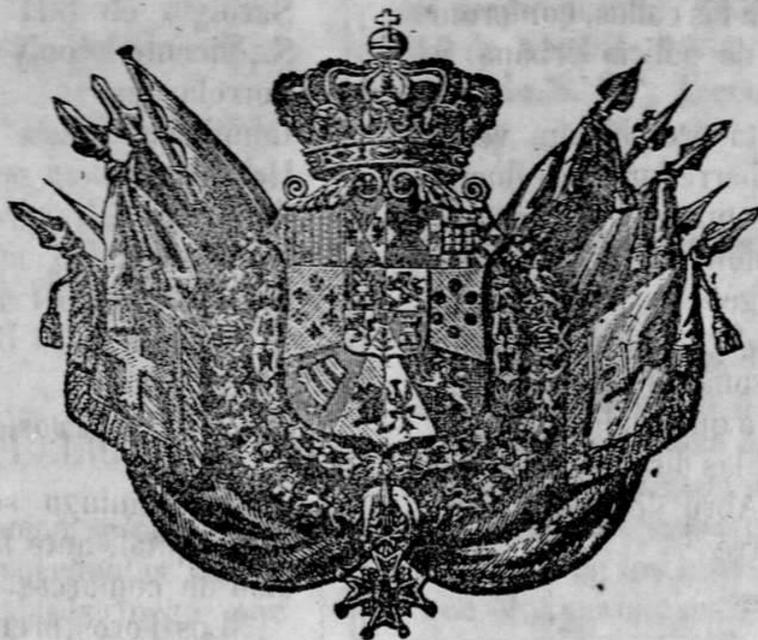


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 52.

Habiendo transcurrido mas de un año sin que algunos Alcaldes se hayan presentado en este Gobierno á liquidar la cuenta de documentos de Vigilancia correspondiente á 1854, se les previene se presenten á verificarlo en el improrogable término de 8 dias, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar. Santander 15 de Abril de 1856.—Felix de Aguirre.

Para terminar la liquidacion de las cuentas del ex-Administrador-Recaudador que fué de este Gobierno D. José Domingo Donestave, se hace preciso que las personas que ya en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1854 sobre depósitos para el curso de los expedientes de minas, ya por cualquiera otro motivo oficial, hubiesen consignado cantidades en su poder, presenten las oportunas cartas de pago en este Gobierno dentro del término de un mes que al efecto se les señala, las cuales les serán devueltas, inmediatamente despues de tomada razon de su importe. Santander 15 de Abril de 1856.—Felix de Aguirre.

Las leyes de policia y salubridad pública y las ordenanzas de los pueblos en todos los tiempos han excitado el celo de la Autoridad y la ordenan con imperio, que vigile sin cesar los alimentos y bebidas que se venden al público, prescribiendo reglas y medidas para evitar los males de inmensa trascendencia que su adulteracion ó mala calidad puede produ-

cir, é imponiendo penas á los contraventores. Pero el interés particular, siempre ingenioso en eludir el precepto de la ley y la vigilancia de la Autoridad, por extraños medios y con pretextos plausibles al parecer aprovecha las circunstancias y explota la ignorancia del pueblo y sus necesidades, haciendo desapiadadamente un tráfico inmoral á costa de la salud y tal vez de la vida de los ciudadanos inadvertidos.

Por ahora, ha llamado la atencion de las Autoridades la harina que se vende con el nombre de *barreduras y apaleo*, denunciada repetidas veces como perjudicial á la salud. Y si bien en los casos denunciados puso la Autoridad remedio haciendo inutilizar el género y á veces corrigiendo la demasia del traficante, no adoptó sin embargo otras medidas generales, temerosa de no comprometer al comerciante de buena fé y de no lastimar intereses por otra parte respetables, en el supuesto de que aquella harina solo habia de destinarse para alimento de animales inmundos. Empero los abusos se han repetido hasta un punto alarmante, que precisa la adopcion de un remedio radical, con urgencia y sin contemplacion.

Considerando pues, que aquella no es de ninguna de las clases de harina que en el comercio se reconoce, sinó, como su nombre bien lo indica, *las barreduras* de los almacenes y entresuelos, donde con algun polvo de harina se mezclan tierra, cuerpos extraños y otras sustancias nocivas á la salud, que no pueden servir de alimento sin gran perjuicio ni aún á los mismos animales, á quienes dicen sus vendedores que está destinada; de acuerdo con la Autoridad local, la Junta provincial de Sanidad y su comision facultativa, he dispuesto prohibir, como desde hoy queda prohibida absolutamente, la venta y la compra de aquella especie conocida con el nombre de *harina de barreduras y apaleo*, aun para alimento de animales.

Los dueños ó encargados de los almacenes y en-

tresuelos cuidarán de que estas barreduras sean depositadas oportunamente al paso de los carros destinados diariamente á la limpieza de las calles, conforme á lo dispuesto en las ordenanzas de policía Urbana y Rural de esta capital.

El que, contraviniendo á esta prohibicion, vendiere ó comprase aquel polvo y barreduras, el dueño del horno en que fuese cocida su masa y cualquiera otra persona que las destine al alimento de personas ó animales, con la pérdida del género, sufrirá una multa al prudente arbitrio de el Sr. Alcalde, segun las circunstancias del caso y persona; sin perjuicio de quedar sujeta á las demás penas á que pudiera haberse hecho acreedora con arreglo á las disposiciones del Código penal. Santander 15 de Abril de 1856.—El Gobernador civil, Felix de Aguirre.

Junta provincial de Agricultura de Santander.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, con lo dispuesto por la Exema. Diputacion provincial en su circular de 13 de Marzo último, inserta en el Boletín núm. 52, reducida á manifestar la necesidad de que las municipalidades de la provincia dispusiesen el pago de lo que adeudasen para premios de los mejores novillos, y que á la par presentasen el último recibo de lo satisfecho al Depositario cesante, D. José Domingo Donesteve, es de necesidad que con toda urgencia lo verifiquen, por indispensable en la actualidad, que, habiéndose anunciado la exposicion del presente año para el segundo Domingo de Mayo, desea la Junta satisfacer sus compromisos anteriores, lo cual servirá de estímulo á los criadores y ganaderos, conveniencia y utilidad general. Santander 15 de Abril de 1856.—Felix de Aguirre.—Manuel de Herran, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Santander.	Solórzano.
Astillero.	Ampuero.
Camargo.	Laredo.
Santa Cruz de Bezana.	Voto.
Villaescusa.	Camaleño.
Cabezón de la Sal.	Castro ó Cillorigo.
Cabuérniga.	Espinama.
Los Tojos.	Pesaguero.
Ruente.	Potes.
Sámano.	Tresviso.
Argoños.	Vega de Liébana.
Arnuero.	Arredondo.
Bárcena de Cicero.	Ramales.
Entrambas-aguas.	Rasines.
Escalante.	Ruesga.
Hazas en Cesto.	Soba.
Liérganes.	Campó de Suso.
Marina de Cudeyo.	Rioseco.
Medio Cudeyo.	S. Miguel de Aguayo.
Meruelo.	Anievas.
Penagos.	Los Corrales.
Riotuerto.	Molledo.
Rivamontan al mar.	Pujayo.
Rivamontan al Monte.	Riovaldeiguña.
Santaña.	Santillana.

S. Pedro del Romeral.	Valdáliga.
S. Roque de Riomiera.	Castañeda.
Saro.	Corvera.
S. Vicente Leon y Llares.	Puente-Viesgo.
Torrelavega.	S. Miguel de Luena.
Comillas.	Sta. Maria de Cayon.
Herrerias.	Selaya.
Lamason.	Vega de Pas.
Rionansa.	Villacarriedo.
Ruiloba.	Villafufre.
S. Vicente de la Barquera	

Exposicion pública de Toros.

El Domingo segundo de Mayo se verificará en esta capital, ante la Junta de Agricultura, la exposicion de comarcas.

Los Toros premiados en las exposiciones de partido han de concurrir precisamente á la de comarcas; y de no hacerlo, perderán el derecho á percibir el importe del premio que se les hubiere adjudicado.

Para aspirar al premio de comarca presentarán los dueños de los Toros en la Secretaria de la Junta antes de las 9 de la mañana del mencionado Domingo de Mayo la certificacion de premio expedida por la Junta calificadora de partido autorizada por el Alcalde y Secretario del mismo.

Pueden aspirar tambien á los premios de comarca los Toros que no le hubieren obtenido en las exposiciones de partido; pero para esto habrán de presentar sus dueños una certificacion como la ya expresada, en que conste haber concurrido á ellas.

Entre los Toros de cada comarca puede adjudicar la Junta tres premios; el 1.º de 1,000 rs., el 2.º de 600 y el 3.º de 400.

Los Toros que obtuvieren premio de comarca quedan sujetos á la reproduccion gratuita de la especie: por ocho meses los que el 1.º; por seis los que el 2.º; por cinco los que el 3.º y por tres los premiados en los partidos.

El importe de los premios será entregado á los dueños de los Toros, ó quienes les representen, despues de hacer constar el servicio prevenido, mediante certificacion del Alcalde y Secretario de sus respectivos Ayuntamientos, á la cual habrá de acompañar las de adjudicacion del premio.

Lo que se hace público por acuerdo de la Junta, pudiendo los interesados enterarse detalladamente de todo lo demas relativo á las exposiciones de Toros sementales en el Reglamento para las mismas publicado en el Boletín oficial de la provincia de 20 de Agosto de 1849.—V.º B.º—Felix de Aguirre.—El Secretario, Manuel de Herran.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los Ayuntamientos de esta provincia, que aún no han satisfecho el primer trimestre del corriente año por el 20 por 100 de propios, lo verificarán indefectiblemente dentro del presente mes.

Igualmente harán efectivas en Tesorería dentro del mismo plazo, los comprendidos en la adjunta relacion, las cantidades que á cada uno se detallan, de

las cuales resultan en descubierto, como restó por igual concepto, del año próximo pasado, advirtiendo que en ellas vá incluido el 20 por 100 de algunas cortas de maderas concedidas hasta fin de Diciembre último.

Espero que los Sres. Alcaldes, correspondiendo oportunamente á esta invitacion, me evitarán el disgusto de tener que recurrir á las vias de apremio, tan extrañas á mi carácter, como perjudiciales á los intereses de los pueblos. Santander 14 de Abril de 1856.—José Peñaranda.

JÚNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 1 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia.

SANTANDER.

Doña María Fernandez Nieves.

Madrid 5 de Abril de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Seccion de Justicia.

D. Julian Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido etc.

El dia 30 del corriente y su hora de las 12 de la mañana se rematarán en la sala-audiencia del Juzgado los bienes siguientes.

Rs. vn.

Una casa radicante en el barrio de San Simon de esta ciudad, sin número, compuesta de bodega habitable, un piso y boardilla, linda por Nordeste D. Santiago Bocanegra, Sur D. Juan Garcia Rojas, Norte calle pública, Vendabal casa de Doña Maria de la Señá, valuada en.....	21000
Una cama de caoba en buen uso.....	200
Un colchon en buen uso.....	80
Dos sábanas id.....	16
Dos mantas id.....	24
Tres almohadas con lana.....	30
Una cómoda de caoba.....	300
Siete sillas de paja.....	63
Tres cuadros.....	24
Dos cortinas con su pabellon.....	16
Total.....	21753

Pertencen á D. Juan Garcia Rojas, vecino de esta capital y se subastan á instancia de su convecino

D. Carlos Gomez, para pago de reales. Se observarán en el acto las formalidades legales adjudicándose al mejor postor. Dado en la ciudad de Santander á 10 de Abril de 1856.—Julian Gonzalez.—Por mandado de S. S.º, Licenciado Lorenzo Manuel de Larrauri.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

Las oposiciones de maestros en esta capital, darán principio el dia 8 de Mayo próximo para la provision de la escuela de Cervera, cabeza de partido judicial: está dotada con tres mil trescientos reales pagados por trimestres, casa-habitacion, y las retribuciones de los niños, ó en su defecto la cantidad que el Ayuntamiento acuerde entregar al maestro en remuneracion de ellas.

Las de maestras empezarán el 14 del propio mes para las escuelas de

Carrion de los Condes, dotada con dos mil reales pagados por trimestres del fondo municipal, casa-habitacion, y las niñas satisfarán mensualmente dos reales las de primeros conocimientos, tres las que co-san, y cuatro las que reciban todas las enseñanzas: la agraciada tendrá la obligacion de enseñar gratis, á ocho niñas pobres que el Ayuntamiento designe.

Paredes de Nava, dotada con dos mil doscientos reales del presupuesto municipal, casa-habitacion, y la retribucion de las niñas consistente en real y medio las de costura, lectura y escritura, y tres las que reciben las demas enseñanzas: en esta escuela hay una pasante, cuya plaza está sin proveer, dotada con seiscientos sesenta y seis reales, casa-habitacion, y las retribuciones de las niñas.

Los que quieran interesarse en dichas oposiciones, presentarán en la Secretaría de esta Comision, con seis dias de anticipacion al señalado, los documentos que se exigen por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. (Palencia 8 de Abril de 1856.—E. G. I. P., Francisco de Nicolán.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

REMATES.

El dia 25 del presente mes de Abril y hora de las 11 de su mañana, se subastarán en el oficio de la Escribania de D. Andrés Ortiz Martinez en esta villa, á voluntad de sus dueños, las fincas siguientes.

Rs. vn.

Una ferrería en el sitio denominado Iseña término de esta villa, con su presa de madera y camarado, ragua y campo bastante espacioso para su servidumbre, aguas permanentes y abundantes de una fuente llamada Iseña, suficientes á dar movimiento á dicha ferrería y al molino contiguo á la misma que tuvo cinco ruedas y en la actualidad tres, tasada aquella con sus adherencias en..... 73829

Un molino, de que se lleva hecho mérito, que ha producido anualmente 80 fanegas de

Rs. vn.

maiz y un cerdo de ocho arrobas, tasado en..	57660
Un terreno poblado de encina y roble, titulado la Maza de la ferrería de Iseña, tasado en.....	5791
Otro denominado de Iseña, de roble y encina, cerrado sobre sí, tasado en.....	54924
Otro en el sitio de las Varillas, inmediato á la ferrería, poblado de robles y alisas, que comprende desde la presa por la ragua, hasta el rio de Ruesga, tasado en.....	5552
Otro arbolado de robles, hayas y castaños, nombrado la Maza de Pedigüena, de 109 carros, tasado en.....	5098
Otro pedazo de monte en el solar de Pedigüena, con arbolado de roble, de 55 carros de superficie, tasado en.....	1127
Otro llamado la Raiz de 85 carros, poblado de robles, lindante con la fuente de Iseña, tasado en.....	2216
Otro llamado la Maza del Redondillo, de 198 carros, con árboles de roble, haya y otros arbustos, tasado en.....	6545
Un cierro en las Varillas, con arbolado de roble y maleza, de 97 carros de cabida, tasado en.....	1948
Un terreno de 468 carros, poblado de roble, en el sitio denominado la Isla de Veares, tasado en.....	11247
Otro terreno de 1904 carros con algunos robles en el sitio de Montañal, tasado en....	5809
Otro terreno de 55 carros con árboles en el pueblo de Riva, tasado en.....	1789
Todos los terrenos de que queda hecho mérito, á escepcion de los últimos, confinan unos y se hallan inmediatos otros á la Ferrería y Molino, y los dueños ofrecen dar mayores detalles al que los desee antes de realizarse la subasta que se verifica, en lo que corresponda, para el pago de acreedores legítimos del finado D. Alonso de Alvarado y Cevallos, á quien representa el que suscribe en union con otros herederos. No se admite postura inferior á la de la tasacion, y la que se ofrezca en subasta será libre de gastos para los dueños. Ramales 14 de Abril de 1856.—Pedro de Alvarado y Cevallos.	

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

Autorizado este Ayuntamiento con el arbitrio de cinco reales de recargo en cada arroba de vino foráneo que se consuma en el mismo en el presente año, ha acordado en sesion de hoy sacarlo á remate el dia 24 del corriente en su casa consistorial á las nueve de la mañana. Tama y Abril 12 de 1856.—Agustin del Corral.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel del partido judicial de Villacarriedo, dotada con dos mil novecientos noventa reales anuales, se hace saber á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno en el término de un

mes contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; advirtiéndose que para obtener el indicado destino, se necesita ser mayor de 55 años, casado, no haber sido procesado, saber leer y escribir, y tener arraigo, ó prestar fianza con personas que lo tengan. A las solicitudes que deberán estar escritas, y firmadas por los mismos aspirantes, se acompañará las feés de bautismo y casado, una certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo en donde resida el interesado, y los documentos en que conste que tiene arraigo, ó que responden por él personas que lo tienen. Santander 15 de Abril de 1856.—Felix de Aguirre.

D. Generoso Cecilio de la Vega Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Abril de 1856.—Felix de Aguirre.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Avilés por fallecimiento del que la servia; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, segun lo prevenido en el art. 30. de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaria de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 8 de Abril de 1856.—Mauricio Garcia.

Traslacion de feria de Santo Domingo de La Calzada.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha determinado trasladar la feria titulada de EL SANTO que se celebraba el 19 de Mayo, al dia 13 del mismo, con el objeto de que los concurrentes á la festividad del Santo Patrono que se celebra el 12 de dicho Mayo, puedan participar tambien de la feria; y siendo la del año actual la segunda traslacion, es de esperar sea tan concurrida como la que mas, ya por los dias de Pascua en que le cabe, cuanto por las funciones de toros y bailes que están ya preparadas para dichas festividades. Santo Domingo de La Calzada y Abril 11 de 1856.—E. P., Ricardo de Tejada.—Por acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento, Pedro Cleto Zuazo, Secretario.

PARA CADIZ.

El Vapor EVERILDA, saldrá de Santander el 27 del corriente Abril á las 8 de la mañana, y tocará el mismo dia en S. Vicente de la Barquera, para recoger pasajeros, siguiendo su viaje al Carril, Vigo y Cádiz.

Le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrúa, y en S. Vicente de la Barquera Don José Pio del Campo